--- Trelew, de diciembre del año dos mil quince.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

I. Vienen los autos a esta Alzada por haber sido declarado en la instancia de origen que el Sr. L. E. B., en ejercicio pleno de su personalidad jurídica, deberá tomar toda decisión referida a la administración, o que comprometa su patrimonio por actos de disposición, con el apoyo del Defensor Público, Dr. Ricardo Nassif, hasta tanto se cumplimente con la medida de apoyo decretada en punto II del fallo, consistente en que la Defensora Jefe designe un Defensor Público o a un trabajador social de la Oficina del Servicio Social a efectos de acompañar al Sr. B. en la toma de decisiones mencionadas, como así también en la comprensión de los actos que se trate, integración de consentimiento y especialmente en aquellos relacionados con su salud.----------

--- Habiéndose corrido vista a la Asesoría de Familia de la ciudad de Rawson conforme la manda del art. 641 in fine del C.P.C.C., a fs. 752/753 la Dra. Mariana Forrester, abogada adjunta de dicho organismo, manifestó que se debe dar cumplimiento con la nueva legislación establecida por el Código Civil y Comercial en su art. 31, inc. e), razón por la cual, se dispuso a fs. 754 la citación del Sr. L. E. B. para que tome intervención en autos con patrocinio letrado bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado y habiendo sido notificado fehacientemente el mismo a fs. 759/760, compareció a fs. 761 en el carácter requerido con el patrocinio de la Dra. P. N..----------

--- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la adopción de la mentada medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica del Sr. L. E. B. (arts. 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 43 del C.C.y C. y arts. 3, 4 incs. a) y b) y 12, incs. 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley 26.378), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad; **RESUELVE:** ---------- ---------- I.- Confirmar la resolución de fs. 735/736 y vta. venida en consulta.---------- III.- Regístrese y devuélvase al Juzgado de

origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.).----------

SERGIO RUBEN LUCERO	ALDO LUIS DE CUNTO	RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIF.- CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA